

**CONTRATO No ER- 02-2019**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y  
TECNICOS**

Nosotros: **MIGUEL ARNOLDO CARACCIOLI MELÉNDEZ**, hondureño, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, con la Tarjeta de Identidad No. 0501-1949-02440, actuando en su condición de Director Coordinador del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), nombrado como tal mediante Acuerdo Ejecutivo No.09 de 29 de Septiembre del año 2017, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,582 de fecha 2 de Marzo de 2018, y quien en lo sucesivo se denominará El Contratante (ERSAPS) y por otra parte **REYNA MARILE LAMOTHE MEDINA**, mayor de edad, casada, hondureña con tarjeta de identidad No.,0801-1966-06866 y Registro Tributario Nacional No.0801-1966-06866, ambos con facultades suficientes para realizar este tipo de actos, a quien en lo sucesivo se denominara "**LA CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICO** que se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** La CONTRATISTA en su calidad de trabajadora temporal, se obliga para con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: que debe realizar trabajos de apoyo como enlace de la Dirección de Coordinación del ERSAPS, así como distribución de la documentación que deba ser enviada por la Dirección de Coordinación del ERSAPS a la Dirección General de Servicio Civil: como ser acciones de personal, solicitudes de opinión y dictámenes relativos al área de personal , y otras que se le delegue en caso de ser necesario.- El presente contrato se sujeta a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN O PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un año a partir del 2 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019; **CLAUSULA TERCERA.- PRECIO:** El valor del contrato será por la suma de **CIENTO NUEVE MIL TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (LPS.109,035.00)** **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado en forma mensual devengando un salario de **OCHO MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (LPS.8,100.00)** más el pago en forma proporcional del décimo cuarto mes (14avo) y el pago del Décimo Tercero mes (Aguinaldo) **CLAUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:** **Fuente: 12**

*dy.*

**Recursos Propios**, provenientes del cobro por servicios de supervisión, vigilancia y asesoramiento (SVA) que están realizando los prestadores de servicios.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES:** El CONTRATANTE facilitara los implementos necesarios para el desarrollo del trabajo que se requiera, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. La CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio,

**CLAUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para si fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA,**
- 2.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizara:

**a) Practicas Corruptivas:** entendiend estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;

**b) Practicas Colusorias:** Entendiend estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte,

**4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la**

responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato, 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra, 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los su contratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socio, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a. De parte del contratista o consultor, i. a la inhabilitación para contratar con el estado sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, o asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) de parte del contratante: a la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los sub contratistas responsables, o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servidor público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmado voluntariamente para constancia. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.** El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- INDEPENDENCIA:** La CONTRATISTA actuará por su cuenta, sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento. **CLAUSULA DECIMA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del CONTRATANTE. **DÉCIMA**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO



ERSAPS

**PRIMERA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual a la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

El presente Contrato es efectivo en forma retroactiva a partir del día 2 de Enero del 2019.

Para constancia, se firma el presente Contrato, el ocho (8) de Enero del año 2019, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en tres (3) versiones originales, una para cada una de las partes.

POR ERSAPS,

**ARNOLDO CARACCIOLI M.**  
Director Coordinador del ERSAPS



**REYNA MARILE LAMOTHE MEDINA**